

INFORME QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA  
**COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A. PRESENTA**  
A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 31 DE  
MAYO Y 1 DE JUNIO DE 2011, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA  
RESPECTIVAMENTE, SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 8,15 y 21 DEL  
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE FUE APROBADA EN LA REUNIÓN  
DEL CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2011

**1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME**

El Consejo de Administración de la Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A. (la “Sociedad”) en la reunión celebrada el día 26 de abril de 2011 aprobó la modificación de los siguientes artículos del Reglamento del Consejo de Administración:

- (i) Artículo 8 - Composición del Consejo
- (ii) Artículo 15 - El Comité de Auditoría
- (iii) Artículo 21 - Nombramiento de consejeros

El presente Informe a la Junta General se elabora con objeto de dar cumplimiento al artículo 516 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio .

**2.- JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-**

La modificación del Reglamento del Consejo de Administración tiene como exclusivo fundamento su adecuación de los Estatutos Sociales a los cambios normativos que se han producido, durante el ejercicio 2010, en dos leyes básicas para una sociedad anónima cotizada como son la Ley de Sociedades Anónimas y la Ley del Mercado de Valores.

Por un lado, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, ha sustituido al texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas que fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989.

Por otro lado, la Ley 12/2010, de 30 de junio ha modificado la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas para su adaptación a la normativa comunitaria.

Todos estos cambios legislativos hacen aconsejable la adaptación del Reglamento del Consejo, en lo que se refiere a la regulación del Comité de Auditoría, siendo el resto de las modificaciones que se proponen meras adecuaciones de referencias o remisiones normativas que han quedado desfasadas, tras la entrada en vigor de las Leyes citadas.

### **3.- JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

Se incluye a continuación la justificación de la propuesta de modificación de cada uno de los artículos afectados.

#### Artículo 8.- Composición del Consejo

En su apartado 2, se sustituye la referencia al artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas por el actualmente vigente artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### Artículo 15.- El Comité de Auditoría

La modificación de este artículo viene obligada por la modificación de la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley del Mercado de Valores, operada por la Ley 12/2010, de 30 de junio.

La propuesta de modificación de este artículo pretende adecuar su redacción a las modificaciones legales que se han producido, a las recomendaciones de buen gobierno corporativo y al funcionamiento en la práctica de este Comité.

En cuanto a las competencias del Comité de Auditoría, que han sido objeto de la modificación del apartado 4 de la Disposición Adicional Decimoctava, la propuesta recoge todas las funciones mínimas exigidas legalmente, al tiempo que se matizan y amplían las funciones estatutarias del Comité.

#### Artículo 21.- Nombramiento de Consejeros

Se sustituye la remisión desfasada a la Ley de Sociedades Anónimas por la “legislación de aplicación”.

## ANEXO

Con el fin de facilitar la comparación entre la redacción vigente y la nueva redacción propuesta para los artículos que se propone modificar, se incluye a continuación, a doble columna, una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

### *REDACCIÓN VIGENTE*

### *REDACCIÓN PROPUESTA*

#### Artículo

#### Artículo

<p><b>Artículo 8. Composición del Consejo</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, integrado por veinte Consejeros.</li><li>2. La designación de Consejeros se hará por la mayoría de los votos correspondientes al capital suscrito con derecho de voto presente o representado en la Junta General, sin perjuicio de la aplicación de la regla proporcional establecida por el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas, de modo que se garantice la presencia en el Consejo de Administración de, al menos, un administrador en representación de aquellos accionistas que, por sí solos o agrupados con otros, ostenten una participación accionarial igual o superior al 5% del capital social.</li></ol>	<p><b>Artículo 8. Composición del Consejo</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, integrado por veinte Consejeros.</li><li>2. La designación de Consejeros se hará por la mayoría de los votos correspondientes al capital suscrito con derecho de voto presente o representado en la Junta General, sin perjuicio de la aplicación de la regla proporcional establecida por el artículo <del>137</del> <b>243</b> de la Ley de Sociedades <del>Anónimas de</del> <b>Capital</b>, de modo que se garantice la presencia en el Consejo de Administración de, al menos, un administrador en representación de aquellos accionistas que, por sí solos o agrupados con otros, ostenten una participación accionarial igual o superior al 5% del capital social.</li></ol>
<p><b>Artículo 15. El Comité de Auditoría</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El Comité de Auditoría se creará por el Consejo de Administración, para supervisar la actuación de la Auditoría interna, recabar y recibir de la Auditoría externa las informaciones que considere necesarias y velar por la exactitud de la información en relación con los accionistas y los mercados financieros.</li></ol>	<p><b>Artículo 15. El Comité de Auditoría</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El Comité de Auditoría se creará por el Consejo de Administración, para supervisar <b>los sistemas de control interno y de gestión de riesgos de la sociedad, la auditoría interna y la información financiera regulada, estableciendo las oportunas relaciones con los auditores de cuentas externos.</b> <del>la actuación de la Auditoría interna, recabar y recibir de la Auditoría externa las informaciones que considere necesarias y velar por la exactitud de la información en relación con los accionistas y los mercados financieros.</del></li></ol>

<p>2. El Comité de Auditoría se compondrá de cinco miembros, nombrados por el Consejo de Administración entre los Consejeros no ejecutivos de la Compañía y deberá reflejar razonablemente la composición del Consejo y el equilibrio establecido en este Órgano. El Presidente del Comité será nombrado por el Consejo por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.</p> <p>3. El Comité de Auditoría se entenderá válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos tres de sus miembros.</p> <p>El Comité se reunirá con periodicidad, al menos, trimestral. El Presidente podrá convocar su reunión cuando lo estime pertinente y, en todo caso, deberá convocarlo cuando lo soliciten, al menos, dos de sus miembros. Deberá reunirse necesariamente antes del inicio de la auditoría anual y antes de la aprobación de los estados financieros.</p> <p>Los miembros del Comité recibirán, con suficiente antelación a cada reunión, el orden del día y los correspondientes informes o documentación de apoyo.</p> <p>Las actas del Comité de Auditoría serán remitidas al Consejo de Administración.</p> <p>4. Asistirán a las reuniones del Comité con voz pero sin voto, el Presidente del Consejo, cuando lo estime conveniente, el Secretario del Consejo, que asistirá en todo caso, ejerciendo las funciones de Secretario del Comité, así como el Director Económico-Financiero, el Auditor Interno y el Auditor externo, que solo asistirán cuando sean requeridos.</p> <p>5. Corresponderá al Comité de Auditoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.</li> <li>- Proponer al Consejo el nombramiento o sustitución del Auditor de cuentas</li> </ul>	<p>2. El Comité de Auditoría se compondrá de cinco miembros, nombrados por el Consejo de Administración entre los Consejeros no ejecutivos de la Compañía y deberá reflejar razonablemente la composición del Consejo y el equilibrio establecido en este Órgano. El Presidente del Comité será nombrado por el Consejo por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.</p> <p>3. El Comité de Auditoría se entenderá válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos tres de sus miembros.</p> <p>El Comité <del>se reunirá con periodicidad, al menos, trimestral</del> deberá reunirse necesariamente antes del inicio de la auditoría anual y antes de la aprobación de los estados financieros. El Presidente podrá convocar su reunión cuando lo estime pertinente y, en todo caso, deberá convocarlo cuando lo soliciten, al menos, dos de sus miembros.</p> <p>Los miembros del Comité recibirán, con suficiente antelación a cada reunión, el orden del día y los correspondientes informes o documentación de apoyo.</p> <p>Las actas del Comité de Auditoría serán remitidas al Consejo de Administración.</p> <p>4. Asistirán a las reuniones del Comité, con voz pero sin voto, <del>el Presidente del Consejo, cuando lo estime conveniente, así como</del> el Director Económico-Financiero, el Auditor Interno y el Auditor externo, <del>que sólo asistirán</del> cuando sean requeridos. El Secretario del Consejo <del>que</del> asistirá en todo caso, ejerciendo las funciones de Secretario del Comité,</p> <p>5. Corresponderá al Comité de Auditoría, <b>entre otras, las siguientes competencias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.</li> <li>- Proponer al Consejo el nombramiento o sustitución del Auditor de Cuentas</li> </ul>
--	--

<p>externo, para su aprobación por la Junta General, así como sus emolumentos.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Supervisar los servicios de auditoría interna e informar sobre la selección, designación y cese de su director.</li> <li>- Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Compañía.</li> <li>- Mantener las necesarias relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.</li></ul>	<p>externo, para su aprobación por la Junta General, así como sus emolumentos.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas externos las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría. <del>Supervisar los servicios de auditoría interna e</del></li> <li>- Informar sobre la selección, designación y cese del responsable del servicio de auditoría interna.</li> <li>- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada. <del>Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Compañía.</del></li> <li>- Establecer <del>Mantener</del> las oportunas <del>necesarias</del> relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas externos la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.</li> <li>- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores externos de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.</li></ul>
---	---

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informar las Cuentas Anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales, que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados, haciendo mención a los sistemas internos de control, al control de su seguimiento y cumplimiento a través de la auditoría interna, así como, cuando proceda, a los criterios contables aplicados. Deberá también informar al Consejo de cualquier cambio de criterio contable y de los riesgos del balance y de fuera del mismo.</li> <li>- Someter al Consejo los Presupuestos anuales de Auditoría Interna y Externa.</li> <li>- Vigilar el cumplimiento del código de conducta corporativa.</li> <li>- Revisar la información sobre actividades y resultados de la Compañía que se formule periódicamente en cumplimiento de las normas vigentes en materia bursátil, velando por la transparencia y exactitud de la información.</li> <li>- Emitir informe previo en los casos de contratos vinculados y/o de conflicto de intereses que se presenten.</li> <li>- Informar y formular propuestas al Consejo de Administración sobre medidas que considere oportunas en la actividad, sistema de control financiero interior y cumplimiento de las normas legales en materia de información a los mercados y transparencia y exactitud de la misma.</li> <li>- En general, la investigación y estudio sobre cualquier actividad o asunto que determine el Consejo relacionados con los anteriores.</li> </ul> <p>En el ejercicio de sus funciones, el Comité estará facultado para solicitar de cualquier directivo de la Compañía la información y el asesoramiento que necesite para el desempeño de aquellos cometidos. Igualmente, el Comité podrá recabar asesoramiento externo sobre las cuestiones de su competencia, a cuyo efecto será</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><del>— Informar las Cuentas Anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales, que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados, haciendo mención a los sistemas internos de control, al control de su seguimiento y cumplimiento a través de la auditoría interna, así como, cuando proceda, a los criterios contables aplicados. Deberá también informar al Consejo de cualquier cambio de criterio contable y de los riesgos del balance y de fuera del mismo.</del></li> <li>- Someter al Consejo los Presupuestos anuales de auditoría interna y externa.</li> <li>- <b>Supervisar</b> <del>vigilar</del> el cumplimiento del código de conducta corporativa.</li> <li><del>— Revisar la información sobre actividades y resultados de la Compañía que se formule periódicamente en cumplimiento de las normas vigentes en materia bursátil, velando por la transparencia y exactitud de la información.</del></li> <li>- Emitir informe previo en los casos de contratos vinculados y/o de conflicto de intereses que se presenten.</li> <li>- Informar y formular propuestas al Consejo de Administración sobre medidas que considere oportunas en la actividad, <b>sistemas de control interno y de gestión de riesgos financiero interior</b> y cumplimiento de las normas legales en materia de información a los mercados y transparencia y exactitud de la misma.</li> <li>- En general, <b>informar y formular propuestas</b> <del>la investigación y estudios</del> sobre cualquier actividad o asunto que determine el Consejo relacionados con los anteriores.</li> </ul> <p>En el ejercicio de sus funciones, el Comité estará facultado para <b>convocar</b> y solicitar de cualquier <b>empleado</b> o directivo de la Compañía la información y el asesoramiento que necesite para el desempeño de aquellos cometidos. Igualmente, el Comité podrá recabar asesoramiento externo sobre las cuestiones de</p>
--	--

<p>de aplicación lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.</p>	<p>su competencia, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.</p>
<p><b>Artículo 21. Nombramiento de Consejeros</b></p> <p>Los Consejeros serán designados por la Junta General o, provisionalmente, mediante el sistema de cooptación, por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales.</p>	<p><b>Artículo 21. Nombramiento de Consejeros</b></p> <p>Los Consejeros serán designados por la Junta General o, provisionalmente, mediante el sistema de cooptación, por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la <b>legislación aplicable</b> <del>Ley de Sociedades Anónimas</del> y en los Estatutos Sociales.</p>